

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al correo electrónico que envió al lugar donde presuntamente trabajaba el demandado, donde le informaron que el mismo nunca ha laborado para ellos. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 0119
Rad. 2020-0258

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que allegue una nueva dirección ya sea física o electrónica donde se pueda notificar al demandado señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA**, del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG